

PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

AVISO 004 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2025.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día veintidós (22) de septiembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución No. **20256060013395**, dirigida a los señores: **ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.169.078; **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.743.714, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.593 y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.514.619, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, y al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA**, identificado con Nit 890.399.045-3, en su condición de cesionario del predio identificado internamente como **BLB-02-084-A**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, ubicada en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca; contenido descrito a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060013395



Fecha: 22-09-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor: Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 02, ubicada en la Jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, faculta a la entidad adquirente a expedir directamente resolución de expropiación, sin que sea necesario emitir acto administrativo de oferta formal de compra, "(...) en el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar la expropiación de un predio (...), se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)."

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060013395 Fecha: 22-09-2025

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de infraestructura es planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 precisa: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y complementado por el artículo 399 de la Ley 1569 de 2012, el valor determinado en el avalúo presentado podrá ser consignado a órdenes del juzgado, para efectos de decretar la entrega anticipada del bien, en etapa de expropiación judicial

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** declaró el proyecto: *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, de utilidad pública e interés social.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga"*, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno, identificada con la ficha predial número **BLB-02-084-A** de octubre de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (223,42 m²)**.

Que el área de terreno requerida, y que en adelante se denominará el **"INMUEBLE"**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K 5+915.17 D –FINAL: K 5+922.75 D**, con una longitud efectiva de 7,58 metros, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"POLIGONO N°. PV -1"**, ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0006-1301-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 372-56252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacifico S.A.S.** de fecha octubre de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 8.16 m, con Distrito Especial de Buenaventura. (1-2); Por el **SUR**: en una longitud de 7.58 m, con Ruta 40VLA Vía Buga – Buenaventura (3-4); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 28.23 m, con Jose Arbey Marín Hincapié y Otros (2-3); Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 30.77 m, con Jose Arbey Marín Hincapié y Otros (4-1), incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
------	-----------------------------------	----------	-----



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060013395 Fecha: 22-09-2025

C1	Construcción de 1 piso utilizada para taller en estructura metálica, con perfiles de (0.05m x 0.05m); cubierta en teja de polipropileno canalada, soportada sobre perfil metálico de (0.05m x 0.05m); muro en lámina metálica; piso en lámina metálica. Fachada: pintada; incluye alero de (a:0.90m) y (a:1.90m). Interior: se distribuye en taller y restaurante; restaurante: piso con enchape en cerámica de (0.50m x 0.50m); cielo raso en PVC; cocina con mesón en estructura metálica de medidas (0.40m x 1.50m x h:0.85m); caja con puerta en carpintería metálica a dos hojas de medidas (1.20m x 1.00m).	18,91	m²
----	---	-------	----

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
A1	Enramada en carpintería de madera, cubierta en teja de PVC, soportada en estructura de madera; piso en tierra; cuenta con cerramiento parcial en madera de (h:1.30m).	4,50	m²
A2	Jardinera en concreto con muro de (h:0.80m), en la parte superior incluye alfaja de (e:0.10m x a:0.25m); Bordillo auxiliar en la parte inferior, de medidas (e:0.10m x h:0.30m), medidas de la jardinera (1.80m x 1.90m).	2	und
A3	Adecuación, nivelación y compactación de terreno con una altura de relleno promedio de 2.80m.	223,42	m²
A4	Tubería en PVC de 1" para acueducto; incluye accesorios.	31,19	m

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 1129 del 05 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura.

Que, el estudio de la tradición del predio, estableció que los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** son los señores: **ALBA LUCÍA HINCAPIE DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.169.078; **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.743.714, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.593 y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.514.619; acto protocolizado mediante Escritura Pública 1129, del 05 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura y registrado bajo la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 372-54875, el cual dio origen al folio de matrícula inmobiliaria 372-56252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, objeto de adquisición.

Que el estudio de títulos realizado por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, determinó que el folio de matrícula inmobiliaria 372-56252, corresponde a un área de cesión a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, identificado con Nit 890.399.045-3, en virtud de la Resolución No. 76109-1-19-00099, del 03 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Buenaventura, mediante la cual se otorgó Licencia de Parcelación del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-54875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, y en el cual se destinó una franja de terreno para área de cesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 117 de la Ley 388 de 1997. El acto administrativo fue protocolizado mediante Escritura Pública 1129, del 05 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura; sin embargo, esta fue registrada a favor de quienes llevaron a cabo la parcelación del predio de mayor extensión, es decir los señores: **ALBA LUCÍA HINCAPIE DE MARIN**, **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE** y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, omitiendo inscribir la titularidad del área pública objeto de cesión a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**.

Que, en aras de resolver la situación jurídica del **INMUEBLE**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, iniciar actuación administrativa para efectos de registrar el área de cesión a favor del **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 76109-1-19-00099, del 03 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Buenaventura, protocolizada mediante Escritura Pública 1129, del 05 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura, y lo preceptuado en los artículos 37 y 117 de la Ley 388 de 1997. No obstante, mediante Resolución No. 075 del 14 de agosto de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, determinó que los aspectos relacionados en el Sistema de Información Registral (SIR), concierne al Folio de Matrícula Inmobiliaria del **INMUEBLE**, conservan plena validez, sin que sea procedente corrección alguna, lo anterior, bajo la siguiente consideración: *"El negocio jurídico de cesión del POLÍGONO NO. PV -1, a favor del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, no quedó contemplado en la Minuta de Loteo de la Parcelación Puerto Mayor, protocolizada mediante Escritura Pública 1129, del 05 de octubre de 2019, de la Notaría Segunda de Buenaventura, debido a lo cual no procedió el registro del acto de cesión del Polígono a favor del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 372-56252, la cual se apertura con base en la Matrícula Inmobiliaria No. 372-54875"*.

Que, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE** el 27 de octubre de 2023, fijando el mismo en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.865.672)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones principales y anexas incluidas en ella, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20256060013395 Fecha: 22-09-2025



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO UF1	m2	223,42	\$ 293.000	\$ 65.462.060
TOTAL DE TERRENO				\$ 65.462.060
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	18,91	\$ 826.000	\$ 15.619.660
TOTAL CONSTRUCCION				\$ 15.619.660
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	4,5	\$ 199.100	\$ 895.950
CA2	und	2	\$ 1.431.300	\$ 2.862.600
CA3	m2	223,42	\$ 123.400	\$ 27.570.028
CA4	m	31,19	\$ 14.600	\$ 455.374
TOTAL CONSTRUCCION				\$ 31.783.952
TOTAL				\$ 112.865.672
AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO				
AVALÚO DEL PREDIO			\$	112.865.672
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE			\$	-
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE			\$	-
TOTAL			\$	112.865.672
SON: CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.865.672).				

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número BLB-OFC-122 de fecha ocho (08) de octubre de 2024, a través del cual se dispuso cesión entre entidades públicas y/o adquisición del inmueble objeto de expropiación, dirigiendo el Oficio, según se describió el estudio de títulos del **INMUEBLE**, al **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, en su condición de cesionaria, y a los señores, **ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**, **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE** y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, en su condición de titulares inscritos del derecho real de dominio, con el cual se les convocó a notificarse personalmente del mismo.

Que la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-122** de fecha ocho (08) de octubre de 2024, fue notificada de la siguiente forma:

- Mediante diligencia de notificación personal, el dieciséis (16) de octubre de 2024, al señor **ARLEX MARIN HINCAPIE**, en su condición de titular inscrito del derecho real de dominio.
- Mediante Aviso No. 044 de fecha diecisiete (17) de enero de 2025, el cual fue publicado en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, fijado el diecisiete (17) de enero de 2025 y desfijado el veintitrés (23) de enero de 2025, quedando notificados el veinticuatro (24) de enero de la misma anualidad, los titulares del derecho real de dominio del inmueble, así como herederos y/o terceros indeterminados que pudiesen ostentar interés respecto del proceso de enajenación surtido.

Que, mediante oficio identificado con el consecutivo **BLB-INS-122** del veintidós (22) de octubre de 2024, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-122** de fecha ocho (08) de octubre de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-56252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 005 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-56252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, mediante Oficio 165 del 20 de octubre de 2023. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-56252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040071603, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-02-084-A** cumple con el componente técnico,



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060013395 Fecha: 22-09-2025

necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 20254090390572.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-02-084-A** de octubre de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (223,42 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K 5+915.17 D – FINAL: K 5+922.75 D**, con una longitud efectiva de 7,58 metros, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "POLIGONO N°. PV -1", ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-0006-1301-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 372-56252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha octubre de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 8.16 m, con Distrito Especial de Buenaventura. (1-2); Por el **SUR**: en una longitud de 7.58 m, con Ruta 40VLA Vía Buga – Buenaventura (3-4); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 28.23 m, con Jose Arbey Marín Hincapié y Otros (2-3); Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 30.77 m, con Jose Arbey Marín Hincapié y Otros (4-1), incluyendo las construcciones que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1	Construcción de 1 piso utilizada para taller en estructura metálica, con perfiles de (0.05m x 0.05m); cubierta en teja de polipropileno canalada, soportada sobre perfil metálico de (0.05m x 0.05m); muro en lámina metálica; piso en lámina metálica. Fachada: pintada; incluye alero de (a:0.90m) y (a:1.90m). Interior: se distribuye en taller y restaurante; restaurante: piso con enchape en cerámica de (0.50m x 0.50m); cielo raso en PVC; cocina con mesón en estructura metálica de medidas (0.40m x 1.50m x h:0.85m); caja con puerta en carpintería metálica a dos hojas de medidas (1.20m x 1.00m).	18,91	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
A1	Enramada en carpintería de madera, cubierta en teja de PVC, soportada en estructura de madera; piso en tierra; cuenta con cerramiento parcial en madera de (h:1.30m).	4,50	m²
A2	Jardinera en concreto con muro de (h:0.80m), en la parte superior incluye alfajía de (e:0.10m x a:0.25m); Bordillo auxiliar en la parte inferior, de medidas (e:0.10m x h:0.30m), medidas de la jardinera (1.80m x 1.90m).	2	und
A3	Adecuación, nivelación y compactación de terreno con una altura de relleno promedio de 2.80m.	223,42	m²
A4	Tubería en PVC de 1" para acueducto; incluye accesorios.	31,19	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso al **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, identificado con Nit 890.399.045-3, en su condición de cesionario, y a los señores: **ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.169.078; **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.743.714, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.593 y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.514.619, titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

RESOLUCIÓN No. 20256060013395 Fecha: 22-09-2025



Documento firmado digitalmente



- Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, debido a la medida cautelar de embargo, Acto jurídico registrado, bajo la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-56252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
XKTH-LOAJ-OF10-TQFG-J175-8555-6837-36

22/09/2025 10:41:23 COT-05



Página 6 de 6

Que el día diecisiete (17) de octubre de 2025, se envió Oficio de Citación **BLB-CITEXP-122** de fecha tres (03) de octubre de 2025, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005371184CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A., logrando su entrega efectiva el veintiuno (21) de octubre de la misma anualidad; pese a lo anterior: *i)* En la constancia no se identifica plenamente el nombre de la persona que recibió la correspondencia; *ii)* No se logró la comparecencia de los titulares del derecho real de dominio, sin que haya sido posible practicar la notificación personal de la Resolución No. **20256060013395** de fecha 22 de septiembre de 2025.

Así las cosas, con el fin de comunicar a los señores: **ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.169.078; **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.743.714, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.496.593 y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.514.619, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA**, identificado con Nit 890.399.045-3, en su condición de cesionario del inmueble y/o herederos determinados e indeterminados y terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio identificado con el consecutivo **BLB-02-084-A**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. **20256060013395** de fecha 22 de septiembre de 2025, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

Anexo(s): N/A
Proyectó: M. Chamorro 